



## **SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

### **REGIMEN DE CAPITALIZACION: REESTABLECIMIENTO DEL APORTE DEL 11% A CARGO DE LOS TRABAJADORES**

A la fecha todo estaría previsto para que a partir del 1º de enero de 2008 se reestablezca el porcentaje fijado originariamente para los aportes provisionales a cargo de los trabajadores por la Ley 24.241, que en su artículo 11 lo establece en el once por ciento (11%) y que para los trabajadores en relación de dependencia que se encuentran en el régimen de capitalización se encuentra reducida al 7% (para los adheridos al régimen de reparto es del 11%).

Pero repasemos lo sucedido hasta el momento. El Decreto 1.387 del año 2001 había reducido al cinco por ciento (5%) el aporte personal de todos los trabajadores, incluyendo a los que se encontraban bajo el régimen de reparto como aquellos adheridos al régimen de capitalización.

Posteriormente, el Decreto 1.676 del mismo año 2001 suspendió la reducción del cinco por ciento para los trabajadores que hubiesen optado por el régimen de reparto, reestableciéndose el mencionado 11 por ciento original a partir de las remuneraciones devengadas desde el 1º de enero de 2002.

Luego, a través del Decreto 2.203/02 se prorrogó hasta el 28 de febrero de 2003 la reducción del aporte provisional al cinco por ciento (5%) para los trabajadores bajo el régimen de capitalización.

La misma norma ordenó que se debían reestablecer progresivamente (a razón de 2 puntos porcentuales por vez) las alícuotas de los aportes de los trabajadores mencionados. Las fechas previstas eran el día 1º de marzo de 2003, el 1º de julio de 2003 y el 1º de octubre de 2003.

Más adelante, el Decreto 390/2003 suspendió los reestablecimientos (de dos puntos porcentuales cada uno) que se debían producir los días 1º de julio y 1º de octubre de 2003, quedando cumplido el aumento del día 1º de marzo de 2003 y fijando en un siete por ciento (7%) el aporte de los trabajadores en cuestión, lo que se haya vigente a la fecha.

Esas suspensiones se fueron prorrogando (Decretos 809/04, 788/05, 940/06 y 22/07) hasta establecer como fecha límite de la prórroga el día 1º de enero de 2008 como fecha unificada para los cuatro puntos porcentuales (4%) restantes.

Por lo tanto, hoy el aporte para los trabajadores en relación de dependencia adheridos al régimen de capitalización es del 7%, y en función de lo analizado, todo marca que a partir de los sueldos devengados a partir del 1º de enero del 2.008 será del 11 %, equiparándose a los trabajadores adherido al régimen de reparto, ya que el Estado nacional no ha producido el dictado de ninguna norma que vuelva a prorrogar las reducción hasta el momento.

Hasta aquí lo referido a la técnica legislativa. Fuentes periodísticas señalan que por estos días el secretario general de la CGT, Hugo Moyano, envió una carta al ministro de Trabajo, Carlos Tomada. Allí le solicita que la suba del descuento jubilatorio del 7 al 11% "se efectúe en forma gradual durante el próximo año 2008" y "sea absorbida por los empleadores".

Si el gobierno satisface los reclamos sindicales, aumentarán los costos laborales (además de los proyectados reajustes salariales?). Si nada sucede, el dinero efectivamente percibido por los trabajadores disminuye, los sectores que los representan tendrán un elemento más de presión para la obtención de aumentos salariales. Es para tener en cuenta.

Atentamente.

GERENCIA  
LEGALES